



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, primero (1°) de diciembre de 2023.

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2017-0205-00
Demandante (s):	ARNULFO MÉNDEZ BARRIOS
Demandado (s):	COLPENSIONES
Asunto:	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

CUESTIÓN PREVIA

Es necesario dejar constancia que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, hasta el 15 de noviembre de 2023.

AUTO

Mediante la presente acción, el ejecutante solicita se cumpla por el demandado con la obligación de pagar los montos objeto de condena del proceso ordinario.

Según auto del 04 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago en contra del demandado y a favor del ejecutante, notificándose de manera personal, habiendo la ejecutada guardado silencio, respecto del término concedido para pagar y excepcionar, toda vez que el escrito allegado por dicha demandada y visto en el archivo 18 del cuaderno de Obligación de pagar de Colpensiones.

En vista de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA SEGUIR adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en suma de 1 SMLMV a favor de la ejecutante, tal como dispone la parte final del inciso 2° del Art. 440 ibidem.

CUARTO: Reconocer personería a UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, como apoderada de la demandada COLPENSIONES, conforme a escritura pública #1969 de la notaría 8ª de Bogotá (Archivo 24). Del mismo modo se reconoce personería como apoderada sustituta a la abogada ANGELA MARÍA CASTAÑEDA conforme al poder de sustitución allegado al expediente y visto en el mismo archivo.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3307c4b5a7df622098e2e1d01f568da854d6548bc495751b9ab46d3a3af3d4e**

Documento generado en 01/12/2023 06:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00306-00
Demandante (s):	FEDUA HUSEIN IBROHIM
Demandado (s):	COLPENSIONES
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase

CUESTIÓN PREVIA

Es necesario dejar constancia que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, hasta el 15 de noviembre de 2023.

AUTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad que, mediante sentencia del 10 de agosto de 2023, reformó el ordinal 5° la sentencia proferida por este despacho el 29 de mayo de 2023, en el sentido de «**ABSOLVER** de condena en costas de primera instancia a **COLFONDOS S.A.**», en lo demás la dejó incólume.

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales 5° y 3° de las sentencias de primera instancia y segunda instancia, respecto a las costas procesales teniendo en cuenta la aludida reforma de segunda instancia.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc9993ac67ce56b715ef40c65c8bb387c83c4f8415fa65a58c9f86ad137b3b0**

Documento generado en 04/12/2023 02:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00228-00
Demandante (s):	MARIA IRMA BOTERO OSPINA
Demandado (s):	COLPENSIONES Y SAFP PORVENIR S.A.
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase

CUESTIÓN PREVIA

Es necesario dejar constancia que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, hasta el 15 de noviembre de 2023.

AUTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad que, mediante sentencia del 17 de agosto de 2023, confirmó la proferida por este Despacho el 14 de junio de 2023.

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales 5° y 2° de las sentencias de primera y segunda instancia, respecto a las costas procesales.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc84cddfec8ebcff5d035fb5d5905907b4ab171e5e97040c3b63d2021c77cb1**

Documento generado en 04/12/2023 02:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00056-00
Demandante (s):	LIBARDO SANCHEZ CAMPOS
Demandado (s):	COLPENSIONES Y SAFP PORVENIR S.A.
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase.

CUESTIÓN PREVIA

Es necesario dejar constancia que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, hasta el 15 de noviembre de 2023.

AUTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad, que mediante sentencia del 7 de septiembre de 2023 adicionó a la sentencia proferida por este despacho el 27 de julio del mismo año.

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° y 2° de las sentencias de primera y segunda instancia respectivamente, en cuanto a las costas procesales.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f0719313bb7b495425338b3a82ea9d19380b39fc679a7de82f27236820dd3e**

Documento generado en 04/12/2023 04:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00234-00
Demandante (s):	DARYS MAGNOLIA CORREA CUENE
Demandado (s):	UGPP, AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase.

CUESTIÓN PREVIA

Es necesario dejar constancia que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, hasta el 15 de noviembre de 2023.

AUTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad, que mediante sentencia del 21 de septiembre de 2023 confirmó la sentencia proferida por este despacho el 12 de mayo de 2023.

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° y 2° de las sentencias de primera y segunda instancia respectivamente, en cuanto a las costas procesales.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0805ead8fe9b873ddaeb7624a1280c8e9662d2116052485b870e4806f4cf993

Documento generado en 04/12/2023 04:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00251-00
Demandante (s):	LUIS ENRIQUE CABRERA GONZALEZ
Demandado (s):	COLPENSIONES, AFP'S PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase.

CUESTIÓN PREVIA

Es necesario dejar constancia que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, hasta el 15 de noviembre de 2023.

AUTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad, que mediante sentencia del 28 de septiembre de 2023 confirmó la sentencia proferida por este despacho el 13 de junio de 2023.

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° y 2° de las sentencias de primera y segunda instancia respectivamente, en cuanto a las costas procesales.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b261ef48031ed6fdaafb95848eb97614807d47470bf6d1fe5d10c041e783c4e9**

Documento generado en 04/12/2023 04:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), primero (1°) de diciembre de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-0060-00
Demandante (s):	MAGDA LORENA PERDOMO ARDILA
Demandado (s):	COLPENSIONES Y OTROS
Asunto:	RECHAZA DEMANDA

CUESTIÓN PREVIA

Es necesario dejar constancia que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, hasta el 15 de noviembre de 2023.

AUTO

Examinado el expediente, se observa que la parte demandante guardó silencio y no subsanó las deficiencias enrostradas en el auto inadmisorio del 04 de julio de 2023.

En ese orden, y aun cuando el artículo 28 del estatuto adjetivo laboral no contemple expresamente una consecuencia jurídica para cuando una demanda inadmitida no sea subsanada dentro del término legal, nada impide que se aplique, en lo pertinente, y por virtud de integración normativa, el inciso 4. ° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por tal motivo, y al no haberse subsanado los errores advertidos en su oportunidad, el suscrito Juez

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por MAGDA LORENA PERDOMO ARDILA contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta providencia con fundamento en el artículo 122 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab7d55bf491f128efb83df9977672f4de8765c3e813d4cf1f77c0e479e92058**

Documento generado en 01/12/2023 05:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), primero (1°) de diciembre de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-0083-00
Demandante (s):	EUCARIS CAÑÓN VARÓN
Demandado (s):	COLPENSIONES Y OTROS
Asunto:	RECHAZA DEMANDA

CUESTIÓN PREVIA

Es necesario dejar constancia que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, hasta el 15 de noviembre de 2023.

AUTO

Examinado el expediente digitalizado, se observa que la parte demandante guardó silencio y no subsanó las deficiencias enrostradas en el auto inadmisorio del 05 de julio de 2023.

En ese orden, y aun cuando el artículo 28 del estatuto adjetivo laboral no contemple expresamente una consecuencia jurídica para cuando una demanda inadmitida no sea subsanada dentro del término legal, nada impide que se aplique, en lo pertinente, y por virtud de integración normativa, el inciso 4. ° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por tal motivo, y al no haberse subsanado los errores advertidos en su oportunidad, el suscrito Juez

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por EUCARIS CAÑÓN VARÓN contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta providencia con fundamento en el artículo 122 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a46ecd838a4d467cc06c1887f39e36c0eb626b40870d95af9cf1e5f1cacef79**

Documento generado en 01/12/2023 06:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), primero (1°) de diciembre de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-0104-00
Demandante (s):	LIBIA VELANDIA PÉREZ
Demandado (s):	COLPENSIONES y PROTECCIÓN
Asunto:	CORRIGE AUTO

CUESTIÓN PREVIA

Es necesario dejar constancia que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, hasta el 15 de noviembre de 2023.

AUTO

Examinado el expediente digitalizado encuentra el despacho solicitud de corrección del auto del 07 de julio de 2023, esto atendiendo que se reconoció personería a un profesional del derecho diferente al que correspondía, motivo por el cual se corregirá el numeral 2 del auto en mención. Por anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 07 de julio de 2023 que quedará del siguiente tenor:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOHANN NICOLAS VALLEJO MOTTA, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente

En lo demás permanézcase incólume.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb67b226a65d723ccd9ce982940b0405074bb9016b178cb9e78da7e990aacf3**

Documento generado en 01/12/2023 04:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, primero (1º) de diciembre de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-0141-00
Demandante (s):	AISA MABEL RODRIGUEZ CONDE
Demandado (s):	COLPENSIONES
Asunto:	RECHAZA DEMANDA

CUESTIÓN PREVIA

Es necesario dejar constancia que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2º del artículo 157 del Código Electoral, se itera, hasta el 15 de noviembre de 2023.

AUTO

Examinado el expediente digitalizado, se observa que la parte demandante guardó silencio y no subsanó las deficiencias enrostradas en el auto inadmisorio del 05 de julio de 2023.

En ese orden, y aun cuando el artículo 28 del estatuto adjetivo laboral no contemple expresamente una consecuencia jurídica para cuando una demanda inadmitida no sea subsanada dentro del término legal, nada impide que se aplique, en lo pertinente, y por virtud de integración normativa, el inciso 4.º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por tal motivo, y al no haberse subsanado los errores advertidos en su oportunidad, el suscrito Juez

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por EUCARIS CAÑÓN VARÓN contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta providencia con fundamento en el artículo 122 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824946868a297e26fdb5bd35845b55bf29d93b78ceadbdd03c7cd07f18b46d3a**

Documento generado en 01/12/2023 06:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), primero (1°) de diciembre de 2023.

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-0176-00
Demandante (s):	SALUD TOTAL EPS
Demandado (s):	CONSTRUCCIONES HCV S.A.S
Asunto:	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

CUESTIÓN PREVIA

Es necesario dejar constancia que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, hasta el 15 de noviembre de 2023.

AUTO

Revisadas las diligencias, da cuenta el despacho que no asiste razón a la parte ejecutante, respecto de la solicitud de mandamiento de pago elevada, lo anterior, teniendo en cuenta que el fondo de su petitum se encamina al cobro de pago de aportes a salud, dejados de realizar por parte de la demandada CONSTRUCCIONES HCV S.A.S, motivo por el cual, trae a colación lo indicado en los artículos 17,20, 22, 23, 24 de la ley 100/93, artículo 14 Literal h) y artículo 23 del decreto ley 1161/94, artículo 28 del decreto 692/94.

En vista de lo anterior, debe indicar el despacho que la normatividad antes transcrita y de la cual pretende la parte actora acogerse para adelantar el presente asunto, obedece a lo atinente a las cotizaciones al SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, más no al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, motivo por el cual no existe un real fundamento para que la entidad ejecutante a través de este medio pretenda ejercer la acción de cobro pretendida.

En vista de lo anterior y atendiendo que la demandada ejecutiva no cumple con los presupuestos del artículo 100 del CPTSS, así como tampoco de otra norma aplicable, no queda otro camino que despachar desfavorablemente la solicitud de ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e924bb6170de4e0965b0dff297174ffd9e626bb0b2fd082a02dc222cc297b2e**

Documento generado en 01/12/2023 05:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

TIPO DE PROCESO:	Proceso Especial de Fuero Sindical
RADICADO:	73001-31-05-001-2023-00284-00
DEMANDANTE (S):	BANCO DE LA REPUBLICA
DEMANDADO (S):	ARMANDO VARÓN FLÓREZ, Asociación Nacional de Empleados del Banco de la República -ANEBRE.
ASUNTO:	Admite demanda.

Una vez observado el expediente digital, y teniendo que el BANCO DE LA REPUBLICA, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Especial de Fuero Sindical –Permiso para Despedir- en contra del señor ARMANDO VARÓN FLÓREZ, de la lectura de la demanda, se tiene que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Despacho en uso de sus facultades:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la Demanda Especial de Fuero Sindical –Permiso para Despedir- instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DE LA REPUBLICA**, en contra del señor **ARMANDO VARÓN FLÓREZ**.
- 2. NOTIFICAR PERSONALMENTE** al señor **ARMANDO VARÓN FLÓREZ**, conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. **La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.** Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.
- 3. NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión a la organización **ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA -ANEBRE**, por intermedio de su representante legal y/o presidente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 118 B del CPL, adicionado por el artículo 50 de la Ley 712 de 2001, que a la letra reza: *«De toda demanda, instaurada por el empleador o por el trabajador aforado, deberá serle notificado el auto admisorio por el medio que el Juez considere más expedito y eficaz para que coadyuve al aforado si lo considera»* por el medio más expedito y eficaz posible para que si tiene a bien intervenga en el presente Proceso Especial de Fuero Sindical – Permiso para despedir-. conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. **La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.** Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.

4. Una vez notificados personalmente tanto el demandado como la organización sindical, se señalará fecha para celebrar la audiencia de que trata artículo 114 del CPTSS, en la cual la parte demandada y la ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA, con la sigla: – ANEBRE, contestarán la demanda y propondrán las excepciones que consideren a su favor, se resolverán excepciones previas, el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas, los alegatos de conclusión y en la medida de lo posible se proferirá sentencia
5. Se reconoce personería a YOLETH MONSALVO BOLÍVAR como apoderada de la demandante BANCO DE LA REPUBLICA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768a5b21303e4c82b941a0b7071936fea2d143c4887f4332fa5b492f08b514c2**

Documento generado en 04/12/2023 02:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00430-00
Demandante (s):	ANA ISABEL MARTINEZ JIMENEZ
Demandado (s):	COLPENSIONES, COLFONDOS Y UGPP
Asunto:	Obedécese y Cúmplase

CUESTIÓN PREVIA

Es necesario dejar constancia que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, hasta el 15 de noviembre de 2023.

AUTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad, que, mediante sentencia del 07 de septiembre de 2023, adicionó la proferida por este despacho el 14 de julio del mismo año y ordenó «**REVOCAR** la condena en costas impuesta en primera instancia en contra de Colfondos S.A.», en lo demás la dejó incólume.

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales 6° y 2° de las sentencias de primera instancia y segunda instancia, respecto a las costas procesales teniendo en cuenta la aludida revocatoria de segunda instancia.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84eec588e20946a6f7d7ea486dd9d246da7bf27f7d724b81fc46394f2dc6d24a**

Documento generado en 04/12/2023 03:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00072-00
Demandante (s):	YESID GUERRERO REYES
Demandado (s):	COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y COLFONDOS
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase

CUESTIÓN PREVIA

Es necesario dejar constancia que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, hasta el 15 de noviembre de 2023.

AUTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad que, mediante auto del 19 de octubre de 2023, confirmó el proferido por este despacho el 12 de septiembre de 2023.

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales 2° y 2° de las sentencias de primera y segunda instancia, respecto a las costas procesales.

De otra parte, con la finalidad de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, se señala el día VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE 2024, a partir de las OCHO Y DIEZ DE LA MAÑANA (08:10 AM). De igual modo, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem. La diligencia se hará de forma telemática, sin que ello obste, para que si las partes tienen inconvenientes de conexión se acerquen a las instalaciones del juzgado, por lo que ello no será motivo de aplazamiento.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f67fe0cd73355e60c5c107e17c8f8ef81ef111c53856909c1890b6a80f6e58f

Documento generado en 04/12/2023 03:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00157-00
Demandante (s):	ORLANDO VALENCIA CABRERA
Demandado (s):	SERVITAXI S.A. y RUBY ESPERANZA MARTÍN TORRES
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase

CUESTIÓN PREVIA

Es necesario dejar constancia que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, hasta el 15 de noviembre de 2023.

AUTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad, que, mediante sentencia del 7 de septiembre de 2023, confirmó la proferida por este despacho el 1° de junio de 2023.

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° de la sentencia de primera instancia, en lo atinente a las costas procesales.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1645d9bb13c8d1d3c5d030ddb0c5777daeb0fd7352ec63650368d27ee1fb8d1b**

Documento generado en 04/12/2023 04:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00046-00
Demandante (s):	ALBERTO GONZALEZ RUBIO
Demandado (s):	COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., SKANDIA, UGPP, COLFONDOS, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase

CUESTIÓN PREVIA

Es necesario dejar constancia que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al suscrito Juez como Escrutador de la Comisión Escrutadora Municipal de Ibagué, en relación con las Elecciones de Autoridades Territoriales del 29 de octubre de 2023. Este cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Electoral. Desde la mencionada fecha y hasta el día 15 de noviembre de 2023, el titular del Despacho desempeñó dicha función. Es importante destacar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, los escrutinios debían iniciar el mismo día de la votación y concluir a las doce de la noche. Sin embargo, en situaciones donde no fuera posible completar el escrutinio en ese plazo, el proceso se extendería hasta las nueve de la mañana del día siguiente, y así sucesivamente hasta su conclusión, según lo establecido en el mismo artículo. En este contexto, los términos procesales se encontraban suspendidos, como lo indica el inciso 2° del artículo 157 del Código Electoral, se itera, hasta el 15 de noviembre de 2023.

AUTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad, que mediante sentencia del 19 de julio de 2023 adicionó al numeral 2° de la sentencia proferida por este despacho el 19 de mayo del mismo año.

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales 7° y 8° de la sentencia de primera y, 3° de la de segunda instancia, respecto a las costas procesales.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e710628db3f0034f5e9efe8b5d53dbc78135376244de6c091158d67c987b56a4**

Documento generado en 04/12/2023 04:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>